



DECRETO N°: E-575/2022 /

COLINA, 18 de marzo de 2022

VISTO: Acuerdo N° 126 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 26 (periodo 2021-2024) de fecha 18 de marzo de 2022; Lo informado por la Presidenta del Concejo solicitando autorización del H. Concejo Municipal para aprobar la Ordenanza que regula las ferias libres, persas, ferias de las pulgas y ferias temporales, en la comuna de Colina; y en conformidad a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento; Ley N° 19.880 sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado,

DECRETO:

Apruébese el acuerdo N° 126 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 26 (periodo 2021-2024) de fecha 18 de marzo de 2022, **SE ACUERDA:** Aprobar la **ORDENANZA QUE REGULA LAS FERIAS LIBRES, PERSAS, FERIAS DE LAS PULGAS y FERIAS TEMPORALES, EN LA COMUNA DE COLINA**, la cual se adjunta y pasa a formar parte integrante del presente acuerdo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO.) ISABEL VALENZUELA AHUMADA,
Alcaldesa.

FDO.) ANIBAL CALDERON ARRIAGADA,
Secretario Municipal.



ANIBAL CALDERON ARRIAGADA
SECRETARIO MUNICIPAL

IVA/ACA/phf

DISTRIBUCION:

- Sres. Concejales (c/i)
- Direcciones Municipales (c/i)
- Rentas y Patentes
- Juzgado de Policía Local de Colina
- Ley de Transparencia (c/i)
- Oficina de Partes y Archivo



El Honorable Concejo Municipal, por la mayoría de sus miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 126-2022

VISTOS: Lo informado por la Presidenta del Concejo solicitando autorización del H. Concejo Municipal para aprobar la Ordenanza que regula las ferias libres, persas, ferias de las pulgas y ferias temporales, en la comuna de Colina; y en conformidad a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento; Ley N° 19.880 sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; **SE ACUERDA:** Aprobar la **ORDENANZA QUE REGULA LAS FERIAS LIBRES, PERSAS, FERIAS DE LAS PULGAS y FERIAS TEMPORALES, EN LA COMUNA DE COLINA**, la cual se adjunta y pasa a formar parte integrante del presente acuerdo.



ORDENANZA QUE REGULA LAS FERIAS LIBRES, PERSAS, FERIAS DE LAS PULGAS y FERIAS TEMPORALES, EN LA COMUNA DE COLINA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene como finalidad regular la autorización, instalación y funcionamiento de todas las ferias y persas de la Comuna de Colina, tanto aquellas de carácter permanente, como temporal, y en general el comercio que se ejerza en bienes nacionales de uso público.

Artículo 2°: Para todos los efectos legales y de aplicación de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) Feria Libre, el comercio que se ejerza en espacios de uso público, dentro de la comuna, en los días, horas y lugares que la municipalidad para esta actividad autorice, entre productores o intermediarios y los consumidores, en la forma y condiciones establecidos en la presente ordenanza.
- b) Comercio estacionado, es el que se efectúa en bienes nacionales de uso público, en un espacio determinado por la autoridad municipal.
- c) Comercio ambulante, toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en bienes nacionales de uso público, debiendo el comerciante desplazarse en forma permanente.
- d) Persa, el comercio que se ejerza en espacios de uso público, dentro de la comuna, en los días, horas y lugares que la municipalidad determine, ejercida por comerciantes minoristas, orientados a abastecer al consumidor de productos de bajo precio, productos para el hogar y la oficina.
- e) Feria de las Pulgas, comercio realizado por habitantes de determinados sectores de la comuna, dirigido a personas que pretendan desarrollar una actividad de carácter esencialmente temporal, por un periodo determinado.
- f) Feria de Navidad, comercio que se ejerza en periodo previo a la Navidad, en el lugar, días y horas que el municipio determine.
- g) Comercio ilegal, es toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza y que no cuente con la respectiva patente o permiso municipal vigente.
- h) Carros o elementos móviles, se entenderán por tales los triciclos u otros elementos móviles autorizados por la autoridad municipal, utilizados para el ejercicio del comercio ambulante.
- i) Patente Municipal: Impuesto o tributo de carácter municipal, con que se grava el ejercicio de toda actividad lucrativa.
- j) Permiso municipal: Autorización de carácter esencialmente precaria, otorgada por el municipio para realizar una actividad lucrativa o comercial en un bien nacional de uso público.
- k) Derechos municipales por concepto de permiso municipal: son las prestaciones que están obligadas a pagar a las municipalidades, las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado, que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de esta, salvo exención contemplada en un texto legal expreso.

- l) Comercio temporal en bienes nacionales de uso público, actividad económica, esencialmente temporal y transitoria, desarrollada en lugares, zonas o áreas previamente establecidas, mediante autorización municipal.
- m) Morosidad: Incumplimiento en el pago oportuno de la patente municipal de feria o de los derechos correspondientes por concepto de permisos municipales.
- n) Titular: Persona natural, autorizada, mediante patente o permiso municipal, para ejercer el comercio contemplado en la presente ordenanza.
- o) Ayudante o suplente: persona natural, que en forma transitoria puede reemplazar al titular de patente o permiso municipal.

CAPITULO II

DE LAS FERIAS LIBRES

Artículo 3°: Las Ferias Libres se emplazarán en los espacios que para este efecto la Municipalidad determine mediante decreto alcaldicio, el que además establecerá los días y horarios de funcionamiento.

Los lugares o espacios que se destinarán para el funcionamiento de Ferias Libres deberán cumplir con los requisitos sanitarios que para este efecto se establecerán en la presente ordenanza, en la normativa pertinente, y en las instrucciones emanadas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Artículo 4°: El número de puestos de cada Feria Libre será determinado por la municipalidad.

Artículo 5°: El ejercicio del comercio en las Ferias Libres a que se refiere esta Ordenanza, estará afecto al pago de los tributos establecidos en el Decreto Ley N°3.063 del año 1979, Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores, y al pago de los derechos establecidos en la ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos o servicios que regula al territorio comunal.

El pago señalado precedentemente deberá efectuarse en la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Colina, Unidad de Rentas y Patentes, a más tardar los días 31 de enero y 31 de Julio de cada año, o siguiente hábil, de ser estos sábados, domingos o festivos.

Artículo 6°: Los feriantes o comerciantes regulados por el presente Cuerpo Normativo deberán mantener en un lugar visible para el público, el comprobante de pago de los permisos correspondientes al último semestre junto con la respectiva patente municipal.

Artículo 7°: En las Ferias Libres sólo se podrán expender los productos comprendidos en los siguientes rubros o giros:

- a. Productos vegetales, tales como frutas y verduras



- b. Productos del mar
- c. Productos animales, carnes y subproductos
- d. Productos avícolas
- e. Abarrotes
- f. Alimentos para animales (perros, gatos y otros)
- g. Artículos de aseo
- h. Bazar y paquetería
- i. Vestuario
- j. Ropa usada
- k. Calzado
- l. Artículos plásticos.
- m. Juguetes.
- n. Ferretería y artículos eléctricos
- o. Plantas y productos de jardinería
- p. Línea blanca, electrónica y muebles
- q. Artículos de música y video
- r. Accesorios para celulares
- s. Hierbas medicinales
- t. Frutos secos
- u. Accesorios para animales
- v. Útiles escolares
- w. Libros usados.
- x. Antigüedades.
- y. Artesanías.
- z. Cualquier otra actividad lícita y no peligrosa, cuya solicitud analizará la municipalidad en cada caso en particular.

Artículo 8°: El contribuyente no podrá ejercer más de tres giros, los que deberán estar relacionados entre sí, situación que será evaluada por la Unidad de Rentas y Patentes.

Artículo 9°: El titular podrá solicitar el cambio de giro, lo que deberá realizar mediante solicitud escrita dirigida a la autoridad comunal, la que estará facultada para consultar al sindicato respectivo, al que pertenezca el contribuyente, la conveniencia o no de la solicitud.

Artículo 10°: Pueden ser titulares de patentes de Feria Libre, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a.- Ser mayor de 18 años, lo que se acreditará con la copia de la cédula de identidad.
- b.- Ser ciudadano chileno o extranjero con residencia permanente en Chile, acreditándose esto último con la respectiva documentación oficial que lo avale.
- c.- Tener domicilio en la comuna de Colina, lo cual deberá ser acreditado, con el respectivo certificado del Registro Social de Hogares, La Unidad de Rentas y



Patentes, podrá exigir otros documentos que acrediten el domicilio en la comuna de Colina.

d.- No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva. En caso de haber sido condenado a ella, acreditar haber dado cumplimiento a la sanción impuesta.

En el evento de existir cupos disponibles, se otorgará preferencia a las personas que se encuentren en el siguiente orden de prelación:

a.- Adultos mayores, lo que se acredita con la copia de la cédula de identidad.

b.- Personas con discapacidad, lo que se acredita con copia del certificado o credencial de discapacidad, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

c.- Personas con enfermedades, de carácter crónico, lo que se acreditará con el correspondiente informe médico.

d.- Mujeres jefas de Hogar, que constituyan hogares monoparentales, lo que se acredita con el respectivo Registro Social de Hogares.

En el caso de existir cupos, estas preferencias se determinarán en base a la situación socio económica que arrojen los Informes correspondientes.

Artículo 11°: La patente municipal de feria llevará implícito el permiso de ocupación de bien nacional de uso público y serán concedidas mediante decreto alcaldicio, por la autoridad municipal, o por quien este designe, los que serán de carácter personal, y esencialmente precarios.

Artículo 12°: La patente de feria asociada al permiso de ocupación del bien nacional de uso público puede cambiar de titular o de dueño, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Ley 3063, por lo tanto, puede ser transferible y transmisible.

Las patentes de feria sólo podrán transferirse a título oneroso o gratuito, en los siguientes casos, cuyas circunstancias deberán ser debidamente acreditadas por el contribuyente:

a.- Enfermedad grave e incurable del titular de la patente, lo que deberá ser acreditado con los respectivos informes o certificados médicos que así lo avalen.

b.- Cambio de domicilio a una comuna distinta, lo que también deberá ser acreditado, documentalmente, siempre que haya transcurrido al menos 5 años desde el otorgamiento.

c.- Haber cumplido el titular de la patente más de 65 años.



d.- En casos debidamente justificados, lo que será apreciado por la autoridad municipal, o por quien esta designe, siempre que hayan transcurrido al menos 5 años, desde la obtención de la patente de feria. En ningún caso se aceptará el cambio de titular, si no ha transcurrido el tiempo señalado.

En estos casos, el titular solicitará por escrito, aceptar la transferencia y solicitar que el permiso de utilización de bien nacional de uso público le sea otorgado al adquirente de la patente de feria.

Artículo 13°: La solicitud de patente de feria se deberá presentar por escrito en la Unidad de Rentas y Patentes de la Dirección de Administración y Finanzas.

Deberá acompañar los siguientes documentos:

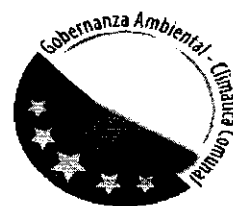
- a.- Copia cédula de identidad.
- b.- Copia ficha del Registro Social de Hogares.
- c.- Certificado de antecedentes, con una vigencia no superior a 30 días.
- c.- Título de dominio, comprobante de consumos básicos o cualquier otro documento que acredite domicilio en la comuna de Colina.
- e.- Si el giro lo requiere, deberá acompañar copia de la resolución sanitaria que autoriza el ejercicio de la actividad.

Artículo 14°: Una vez otorgada la patente de feria regulada en la presente Ordenanza, el comerciante procederá a pagar el derecho correspondiente por la ocupación del bien nacional de uso público, de acuerdo con los valores que rijan conforme a la Ordenanza de Derechos Municipales, concesiones y permisos vigente, como así mismo, la patente comercial respectiva y una vez emitida, podrá ejercer el comercio en las Ferias Libres.

Artículo 15°: El ejercicio del comercio en las Ferias Libres deberá realizarse personalmente por el titular de la patente, quien podrá contar con un ayudante autorizado por la Dirección de Administración y Finanzas.

El ayudante, podrá sustituir al titular en la atención del puesto solo en caso de enfermedad u otro caso fortuito o fuerza mayor que afecte a este, circunstancia que deberá ser acreditada ante la Unidad de Rentas Municipales y tendrá las mismas obligaciones de este, debiendo registrarse en los sistemas de la Unidad de Rentas y Patentes, la que podrá emitir un certificado que acredite dicha calidad.

La patente y permiso de feria, no pueden ser objeto de contrato de arrendamiento, comodato, préstamo de uso, o cualquier otro acto jurídico, en virtud del cual se transfiera la tenencia del puesto, a título oneroso o gratuito.



En casos debidamente justificados la autoridad comunal, podrá autorizar contratos de arrendamiento de la patente de feria respectiva, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias que se pasan a detallar:

- a.- Enfermedad grave e incurable del titular de la patente, que lo inhabilite para ejercer la actividad en forma personal, lo que deberá ser acreditado con los respectivos informes o certificados médicos que así lo avalen.
- b.- Haber cumplido el titular de la patente más de 65 años y le sea imposible ejercer la actividad en forma personal.

En la circunstancia mencionada en la letra b) deben haber transcurrido al menos 5 años, desde la obtención de la patente de feria.

El arrendatario debe acreditar domicilio en la comuna de Colina, no debe ser titular de patente de feria o permiso, y debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10° de la presente Ordenanza

Artículo 16°: En caso de fallecimiento, la Municipalidad podrá otorgar preferentemente autorización a otro miembro del núcleo familiar, para el ejercicio de la actividad, siempre que medie solicitud por escrito, suscrita por todos los herederos del titular, en la cual indiquen con claridad quien es la persona que será la titular de la patente, a contar de la fecha del fallecimiento, y la autorización para ello. Lo anterior deberá ser solicitado dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha del fallecimiento o más tardar antes de la renovación del permiso del semestre siguiente. Tendrán preferencia, en el orden indicado las siguientes personas:

- a.- Cónyuge
- b.- Conviviente con hijos en común.
- c.- Hijos (los que deben designar, de común acuerdo, el que continuará con la titularidad. En el caso, de que no designen un titular de esta forma, el municipio dispondrá del cupo a su arbitrio).

En caso de enfermedad grave o invalidez temporal o permanente del titular, que le impida ejercer la actividad en forma personal, este podrá solicitar que tanto la patente como el permiso de ocupación del bien nacional de uso público, sea entregada a un miembro de su familia, designado por él. En caso de que sea imposible que manifieste su voluntad, por escrito, se preferirá a las personas indicadas anteriormente y en el mismo orden señalado.



CAPÍTULO III

RENOVACIÓN SEMESTRAL DE LA PATENTE DE FERIA Y DEL PERMISO MUNICIPAL ASOCIADO A LA MISMA

Artículo 17°: En los meses de enero y julio de cada año, los contribuyentes estarán obligados a renovar y pagar los aranceles correspondientes por los permisos de ocupación del bien nacional de uso público y patente de feria, así como cualquier otro derecho municipal, asociados a los otros y relacionados con el ejercicio de una actividad en una feria libre, persa, feria de las pulgas, que funcionen en forma permanente.

Artículo 18°: Para proceder a la renovación, el contribuyente deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 10° y acompañar la siguiente documentación:

- a.- Copia cédula nacional de identidad.
- b.- Copia certificado de antecedentes con una vigencia no superior a 30 días.
- c.- Copia ficha del Registro Social de Hogares, con vigencia no superior a 30 días.
- d.- Cualquier otro antecedente o documento, requerido por la Unidad de Rentas y Patentes, y que se estime pertinente.

CAPÍTULO IV

DE LOS PUESTOS DE VENTA Y SU INSTALACIÓN

Artículo 19°: Los puestos de las Ferias Libres tendrán una dimensión de 4 metros de frente por 2 de fondo, con una superficie total de 8 metros cuadrados. Su altura máxima será de 3 metros. La estructura será metálica, desarmable, con toldo de lona o plástico, de color azul y su uso será obligatorio. La autoridad podrá limitar o ampliar las dimensiones señaladas, de acuerdo, a las condiciones, espacio disponible o cualquier otra circunstancia que hagan aconsejable una dimensión mayor o menor.

Artículo 20°: Los puestos deberán ser instalados entre las 06:00 y 08:30, y deberán encontrarse cerradas y levantadas las instalaciones a las 16:00 horas. No podrá dejarse ocupado el sitio de aparcamiento de camiones con mercaderías ni objeto alguno después de la hora indicada. No permanecerán vehículos de transporte estacionados durante el funcionamiento de la Feria en lugares distintos a los autorizados.



Ningún puesto podrá ser ocupado con mercaderías u otros objetos antes de la hora de instalación o después de la hora de despeje señalada precedentemente.

Ningún puesto podrá ser levantado antes de la hora de termino, aunque se hubieran agotado las mercaderías, sin permiso expreso de los inspectores municipales.

Artículo 21°: Cada puesto deberá tener su patente de feria en un lugar visible, y exhibirla al ser requerido por los inspectores municipales.

Artículo 22°: Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, para lo cual es obligatorio mantenerlas y exponerlas en mesones especiales y /o tableros a una altura mínima de 30 cm.

Artículo 23°: Los alimentos perecibles, tales como carnes, aves, pescados, mariscos, quesos, lácteos, deberán ser expendidos en carros isotérmicos aprobados por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, y debidamente refrigerados, y en lo posible deberán estar conectados a la red de alcantarillado.

Artículo 24°: Los pescados y mariscos deberán ser exhibidos en bandejas metálicas perforadas e inoxidables o plásticas y mantenerse sobre abundante hielo picado con el fin de prevenir y evitar una rápida descomposición, quedando prohibido exhibir o mantener colgados los citados productos del mar en el respectivo puesto.

Artículo 25°: Todas las mercaderías señaladas en los artículos 23° y 24° deberán mantenerse y ser faenadas en el interior de los carros y por ningún motivo fuera de ellos.

Artículo 26°: Los puestos que expendan mote y frutos secos, no podrán funcionar si no cuentan con vitrinas protectoras de vidrio o acrílico que aislen la mercadería, dando cumplimiento a las exigencias de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 27°: Los comerciantes de las Ferias Libres deberán ejercer su comercio solo en los lugares, días y horarios autorizados, por la autoridad municipal, o por quien esta designe.

Artículo 28°: Los puestos deberán ser instalados totalmente en las condiciones descritas en los artículos 19° y 20° de la presente ordenanza.



Artículo 29°: Los inspectores municipales deberán dejar constancia en un acta de fiscalización, toda situación o conducta, denunciada, detectada o que esté prohibida en la presente ordenanza, o bien, que sea constitutiva de una falta a las normas contenidas en esta.

Artículo 30°: El Jefe de la Unidad de Rentas y Patentes, solo en casos debidamente calificados, podrá autorizar a los comerciantes para ausentarse de su lugar de trabajo en la feria hasta por 10 días de funcionamiento de feria durante el semestre debiendo el interesado para tal fin, presentar una solicitud escrita dirigida a este, y entregar copia al sindicato respectivo.

Artículo 31°: En caso de inasistencia por enfermedad, se debe dar aviso, de este hecho, a la Unidad de Rentas y Patentes, dentro de un plazo de 48 horas de producida, acompañando certificado médico respectivo, con copia al sindicato.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FERIANTES.

Artículo 32°: Los comerciantes de Ferias Libres deberán cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones.

- a.- Ejercer en forma personal el comercio para el cual ha sido autorizado, y en el puesto asignado.
- b.- Instalar sus puestos y retirarlos en los horarios establecidos, en el artículo 20° de la presente Ordenanza, o bien en los horarios establecidos por la municipalidad.
- c.- Comunicar, en caso de cambio de domicilio particular, a la Unidad de Rentas y Patente, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes de producido el citado hecho.
- d.- Dar a los inspectores municipales todas las facilidades para que estos realicen las labores de fiscalización.
- e.- Mantener en buenas condiciones de aseo y mantención su puesto, estructura metálica, toldo, instalaciones y útiles en general, acumulando las basuras y desperdicios en bolsas plásticas, en el interior de receptáculos con tapa.
- f.- Evitar el escurrimiento o vaciado de cualquier clase de líquidos hacia la vía pública.
- g.- Mantener cada puesto, y en lugar visible un basurero para que el público deposite los desperdicios.



- h.- Tener una presentación y aseo personal acorde con la actividad que realizan.
- i.- Respetar los lugares establecidos por la Municipalidad para estacionamientos de vehículos.
- j.- Observar un trato cordial y respetuoso con el público en general, así como con funcionarios municipales responsables de fiscalizar o autoridades de cualquier naturaleza que visiten la feria.
- k.- En caso alguno, el comerciante podrá hacer uso de un espacio mayor al establecido en el artículo 19° de la presente Ordenanza, o del fijado por la Municipalidad.
- l.- En ningún caso, podrán obstaculizar las veredas y los accesos a las viviendas existentes en las calles en que funciona la Feria Libre.
- m.- Cuando se produzca ocasionalmente la ausencia de un comerciante, los locatarios vecinos colindantes podrán utilizar el puesto vacío en partes iguales.
- n.- Velar por el cumplimiento de las restricciones y recomendaciones de carácter sanitario debido a pandemia u otro hecho de fuerza mayor o caso fortuito o cualquier otra circunstancia que afecte la salud pública.

Artículo 33°: Los manipuladores de alimentos estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a.- Poseer autorización vigente del organismo de salud correspondiente y exhibirla cuando esta sea solicitada.
- b.- Estar libre de enfermedades infectocontagiosas.
- c.- Mantener en perfecto aseo personal, en especial de las uñas y manos.
- d.- Usar uniformes y mantenerlo en perfectas condiciones de conservación y aseo.
- e.- Usar guantes desechables y gorros que les permitan evitar exponer su cabello
- f.- Dentro del recinto de trabajo no se permitirá fumar.
- g.- Se prohíbe al manipulador recibir o entregar dinero al público.



CAPÍTULO VII

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 34: El ejercicio de actividades en una Feria Libre, Persa, Feria Temporal, Feria de las Pulgas y otras de iguales características, estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

- a.- Ejercer un comercio distinto al autorizado.
- b.- Mantener los precios de los productos fuera de la vista del público.
- c.- Mantener carretillas, carretones, triciclos o vehículos de cualquier naturaleza, así como también, mercaderías o algún elemento que dificulte el tránsito de peatones por los espacios destinados al efecto.
- d.- Botar basuras y desperdicios en las veredas, antejardines, calzadas y aceras de las calles, pasajes y otros bienes nacionales de uso público, que se dispongan para el funcionamiento de la Feria, persa o feria de similares características.
- e.- Vender, consumir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas.
- f.- Valerse de artificios, engaños, información falsa, o cualquier acto doloso en la determinación de su domicilio dentro de la comuna de Colina, con el fin de obtener o regular la patente de feria.
- g.- Usar papel impreso como primer envoltorio de alimentos perecibles.
- h.- En conformidad a lo dispuesto en la Ley 20101, se prohíbe a los locatarios la entrega, a cualquier título, de bolsas plásticas de comercio.

Se excluyen de esta prohibición las bolsas que constituyan el envase primario de alimentos, que sea necesario por razones higiénicas o porque su uso ayude a prevenir el desperdicio de alimentos.
- i.- Vender alimentos adulterados, vencidos, falsificados o contaminados.
- j.- Vender combustibles y lubricantes.
- k.- Vender cualquier tipo de medicamentos o sustancias psicotrópica o alucinógena, ya sea en su estado natural o elaborada.
- l.- Utilizar los locales y puestos como habitación o dormitorio.
- m.- Preparar comida en la vía pública, salvo en los puestos expresamente autorizados para ello.



n.- Vender mercaderías en mal estado, como frutas podridas, verduras u otro alimento en descomposición o no apto para el consumo.

ñ.- Depositar basura y desperdicios de cualquier tipo en la vía pública.

o.- Facilitar, prestar, arrendar, transferir, o entregar a cualquier título el puesto de la feria, sin haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

p.- Agredir física o verbalmente a los inspectores municipales, funcionarios municipales que presten apoyo a estos, a la autoridad policial o dirigentes sindicales.

q.- Incurrir en conductas o actitudes abusivas y, en general, agredir de hecho o de palabra a otro comerciante, a un ayudante, a inspectores municipales, funcionarios de apoyo de estos, a la autoridad, o al público en general.

r.- Presentarse el comerciante o su ayudante en manifiesto estado de ebriedad o consumir en el lugar de trabajo bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, psicotrópicas, o drogas de cualquier tipo, o permitir que terceros lo hagan.

s.- Queda estrictamente prohibido que los alimentos permanezcan en contacto directo con el suelo.

t.- Emitir ruidos molestos, que perturben a los vecinos colindantes a la feria, quedando prohibido el uso de megáfonos, micrófonos, y otros similares

CAPÍTULO VIII

DE LA EXTINCIÓN DE LOS PERMISOS y PATENTES

Artículo 35°: El permiso y la patente se extinguirá:

a.- Por renuncia del titular

b.- Por fallecimiento del titular (exceptuando lo señalado en Artículo 16°)

c.- Por morosidad en el pago del permiso y de la patente de feria, en los períodos establecidos para ello. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales, que procedan para obtener el pago de lo adeudado.

d.- Por dar en arrendamiento o préstamo el correspondiente permiso, sin causa justificada, y sin previa autorización de la municipalidad.

e.- Por haber sido sancionado por el Juez de Policía Local en 2 o más oportunidades por infracciones, faltas graves, a la presente ordenanza en un año calendario.



f.- Por declaración de caducidad, por haber el locatario cometido una falta considerada gravísima, la que será decretado por la autoridad comunal, previo informe de la Unidad de Rentas y Patentes.

g.- Por haber obtenido el locatario la patente de feria, mediante engaños, información falsa, principalmente en lo referente a la determinación de domicilio en la comuna de Colina.

CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 36°: Serán consideradas faltas gravísimas las siguientes conductas:

a.- Adulterar la patente municipal.

b.- Facilitar a persona no habilitada, la patente municipal, con el fin de evadir el control de fiscalización.

c.- No cumplir en forma reiterada (al menos 2 veces), con las indicaciones formuladas, por Inspectores o funcionarios municipales, con ocasión de reclamos, denuncias, o por petición de la autoridad, o de otro departamento, unidad de la municipalidad, lo que quedará plasmado en la respectiva acta de fiscalización.

d.- Insultar, agredir física o verbalmente y/o amenazar a Inspectores Municipales, y funcionarios que realicen funciones encomendadas por la autoridad en las Ferias Libres, todo lo cual quedará registrado en las actas de fiscalización que se levanten al efecto. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones penales, que correspondan, en la eventualidad de que se configure un delito.

e.- El no pago oportuno de la patente y permiso de utilización de bien nacional de uso público, salvo situaciones especiales, y debidamente acreditadas, lo que deberá ser puesto en conocimiento de la autoridad por escrito.

f.- Vender, consumir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas.

g.- Vender cualquier tipo de medicamentos o sustancias psicotrópica o alucinógena, ya sea en su estado natural o elaborada.

h.- Por haber obtenido el locatario la patente de feria, mediante engaños, información falsa, principalmente en lo referente a la determinación de domicilio en la comuna de Colina.

i.- Comercializar cualquier tipo de mercadería, mercancía o elemento ilícito.

j.- Atender el puesto de trabajo en estado de ebriedad.



k.- Agredir, provocar lesiones de cualquier naturaleza o amenazar a otro locatario, cliente o cualquier otra persona, en el ejercicio de la actividad.

Artículo 37°: Serán consideradas faltas graves las siguientes:

- a.- Ejercer un comercio distinto al autorizado.
- b.- Mantener la balanza en posición que no enfrente al público o adulterar el peso de los productos de cualquier forma.
- c.- Mantener los precios de los productos fuera de la vista del público.
- d.- Mantener carretillas, carretones, triciclos o vehículos de cualquier naturaleza, así como también, mercaderías o algún elemento que dificulte el tránsito de peatones por los espacios destinados al efecto.
- e.- Botar basuras y desperdicios en las veredas, antejardines, calzadas y aceras de las calles, pasajes y otros bienes nacionales de uso público, que se dispongan para el funcionamiento de la Feria Libre.
- f.- Usar papel impreso como primer envoltorio de alimentos perecibles.
- g.- Vender alimentos adulterados, vencidos, falsificados o contaminados.
- h.- Vender combustibles y lubricantes.
- i.- Utilizar los locales y puestos como habitación o dormitorio.
- j.- Preparar comida en la vía pública, salvo en los puestos expresamente autorizados para ello.
- k.- Vender mercaderías en mal estado, como frutas podridas, verduras u otro alimento en descomposición o no apto para el consumo.
- l.- Adulterar de cualquier forma el peso y precio de la mercadería.
- m.- No mantener la patente municipal en el puesto de trabajo o no exhibirla al momento de la fiscalización.

Artículo 38°: Toda falta considerada grave, podrá ser causal de suspensión temporal de la actividad de hasta 4 días de feria consecutivas. El incumplimiento de esta suspensión podrá ser causal suficiente de caducidad de la patente.

Artículo 39°: Toda falta considerada gravísima, podrá ser causal suficiente para decretar la caducidad inmediata de la patente y el permiso de ocupación del bien nacional de uso público.



Artículos 40°: La reincidencia en la comisión de faltas consideradas graves o la comisión de faltas consideradas gravísimas, será causal suficiente para disponer la extinción de la patente y/o permiso otorgado, medida que se aplicará a través de decreto alcaldicio, previo informe de la Dirección de Administración y Finanzas, el cual será notificado al contribuyente, por inspectores municipales. El infractor tendrá el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del decreto, para formular sus descargos, de los cuales resolverá en única instancia el alcalde, en atención a la gravedad de los hechos y la reiteración de infracciones a la presente ordenanza por parte del contribuyente.

No se renovará el permiso, y en consecuencia la patente, a comerciantes que hayan sido sancionados 2 veces en el año calendario, por faltas o incumplimientos a la presente ordenanza, debiendo aplicarse en este caso, el mismo procedimiento establecido en el inciso anterior.

CAPÍTULO X

DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS LIBRES

Artículo 41°: El funcionamiento de la Feria Libre de Colina se llevará a efecto en los lugares, y días que la autoridad comunal defina mediante Decreto Alcaldicio.

Artículo 42°: En la entrada de cada feria, los locatarios deberán dejar un espacio de al menos 10 metros, para instalar, vehículos municipales o policiales.

Artículo 43°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41° de la presente ordenanza, la autoridad municipal, o quien esta designe podrá modificar y cambiar los días y lugares de funcionamiento de la feria, incluso eliminar alguno de estos si las circunstancias así lo aconsejan, lo que se ordenará mediante Decreto Exento.

CAPÍTULO XI

DEL COMERCIO ESTACIONADO REALIZADO POR COLEROS EN FERIAS LIBRES

Artículo 44°: Los permisos que se otorguen a los coleros estacionados en Feria Libre, serán esencialmente precarios y personalísimos, no serán transferibles ni transmisibles ni a título oneroso ni gratuito.

Artículo 45°: El contribuyente que sea sorprendido incumpliendo la norma contenida en el artículo 44°, será sancionado con la extinción inmediata del permiso de que es titular.



Artículo 46°: El permiso deberá pagarse en los meses de enero y julio de cada año.

Artículo 47°: El no pago oportuno del permiso dará derecho al municipio a poner término inmediato al mismo.

Artículo 48°: Los puestos, no podrán tener una dimensión superior a 3 metros por 2 metros y una altura máxima de tres metros.

Artículo 49°: El contribuyente que sea sorprendido utilizando una superficie mayor a la indicada en el artículo anterior, podrá ser sancionado con el término inmediato de su permiso.

Artículo 50°: Tanto para su otorgamiento como para su renovación deberán acompañar los mismos documentos exigidos para los titulares de patente de feria.

Artículo 51°: El titular podrá ejercer los giros establecidos en el artículo 7° de la presente ordenanza, a excepción del rubro de comercialización de productos vegetales, tales como frutas y verduras.

Artículo 52°: El titular, no podrá ser además titular de un puesto de Feria Libre, amparado por patente de feria.

Artículo 53°: Por cada grupo familiar, perteneciente a una misma ficha de Registro Social de Hogares, no podrán otorgarse más de dos permisos, de iguales características.

Artículo 54°: El otorgamiento, renovación, extinción y caducidad de los permisos será una facultad exclusiva de la municipalidad.

Artículo 55°: Son aplicables todas las normas de la presente ordenanza, en especial, las referentes a obligaciones, prohibiciones, infracciones, sanciones y demás aplicables y que no estén en contradicción con la naturaleza del permiso.



CAPÍTULO XII

DEL COMERCIO AMBULANTE EJERCIDO EN FERIAS LIBRES

Artículo 56°: No se permitirá el ejercicio de comercio ambulante dentro de los espacios destinados a feria libres.

CAPÍTULO XIII

DE LOS PERSAS, FERIA DE LAS PULGAS Y FERIAS ARTESANALES

Artículo 57°: Los persas, y ferias de las pulgas estarán formadas por comerciantes minoristas, orientados a abastecer al consumidor de productos de bajo precio, productos para el hogar y la oficina, ubicándose para estos efectos en espacios públicos determinados.

Artículo 58°: Las Ferias Artesanales, estarán formadas, por artesanos, tendientes a exhibir y comercializar productos, bienes o servicios artesanales, (donde predomine el trabajo personal), ya sea de elaboración propia o de terceros.

Artículo 59°: Los persas, ferias de las pulgas, y ferias artesanales funcionarán, en los días y horas establecidos por la autoridad.

Artículo 60°: Los permisos para ejercer el comercio en bienes nacionales de uso público, en persas, ferias de las pulgas, o ferias artesanales son personales e intransferibles, esencialmente precarios, de carácter temporal, y pueden ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización de ningún tipo, cuando la municipalidad lo estime pertinente.

Artículo 61°: Estos persas, ferias de las pulgas o ferias artesanales, deberán estar amparados por organizaciones de carácter territorial o funcional, en beneficio de los socios de estas, o bien por personas agrupadas con esta finalidad, quienes deberán solicitar por escrito a la autoridad municipal, la posibilidad de instalar estos persas o ferias.

Artículo 62°: Los titulares, de estos persas, ferias de las pulgas o ferias artesanales, pagarán los derechos establecidos en la ordenanza vigente, que fije los aranceles, por concepto de persa, feria de las pulgas o ferias artesanales.

Artículo 63°: Los contribuyentes, no podrán:



- a.- Vender alimentos no procesados, tales como verduras, frutas, etc.
- b.- Queda estrictamente prohibido el ejercicio de toda actividad ilícita, o conducta sancionada por la legislación nacional vigente, como por ejemplo la venta de objetos robados o piratas.
- c.- Emitir ruidos molestos, que perturben a los vecinos colindantes a la feria de las Pulgas, o persa, o feria artesanal, quedando prohibido el uso de megáfonos, micrófonos, y otros similares.
- d.- El comercio en la vía pública debe ser ejercido personalmente por el titular del permiso, quedando prohibido el traspaso del permiso a cualquier título o el arriendo del puesto respectivo.
- e.- Utilizar las veredas, o bandejón central como estacionamiento, ni interrumpir el tránsito normal de la calle, respetando plenamente la Ley de Tránsito.
- f.- Queda estrictamente prohibido el consumo de alcohol, o cualquier tipo de droga, estupefaciente o psicotrópico en el lugar de funcionamiento de la Feria.

Artículo 64°: Tanto la organización a cargo, como los titulares de permisos, estarán obligados a retirar la basura de las calles y plazas aledañas al lugar donde se desarrollará el persa, Feria de las Pulgas, o Feria artesanal, debiendo depositarla en los contenedores más cercanos. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de esta obligación, será causal suficiente para poner término inmediato al funcionamiento del persa, feria de las pulgas, o feria artesanal.

Cada locatario será responsable de dejar limpio y libre de basura el espacio que ocupe. El no cumplimiento de esta obligación será causal suficiente para poner término al permiso.

Artículo 65°: Venta de alimentos. Se autorizará la venta de comida rápida, sólo en las esquinas de las vías en las cuales se instalará los persas, previa presentación de la resolución sanitaria correspondiente. Quedando estrictamente prohibido la venta de este tipo de alimentos en otros puestos que no sean los anteriormente mencionados, a menos que la autoridad lo autorice.

Artículo 66°: Serán aplicables las normas consignadas en la presente ordenanza, en todo aquello que no sea contrario a la naturaleza de este permiso y en especial en cuanto a las obligaciones y requisitos para ser titular de un permiso de estas características, tanto en su otorgamiento como en su renovación.

CAPÍTULO XIV

DE LA FERIA DE NAVIDAD



Artículo 67°: En el mes de diciembre de cada año, y con ocasión de Navidad, la autoridad, podrá, si lo estima pertinente, autorizar el funcionamiento de Ferias Navideñas, en los lugares, por los días y en el horario que determine.

Artículo 68°: Estará formada por comerciantes minoristas, orientados a abastecer al consumidor de productos de bajo precio, productos para el hogar, la oficina, juguetes, ubicándose para estos efectos en espacios públicos determinados.

Artículo 69°: Este permiso es de carácter personal e intransferible, esencialmente precario, de carácter temporal, y puede ser modificado o ponerle termino, sin derecho a indemnización de ningún tipo, cuando la municipalidad lo estime pertinente.

Artículo 70°: Todo contribuyente que desee participar de esta Feria, deberá solicitarlo por escrito, ante la Unidad de Rentas y Patentes, en los plazos que determine la autoridad, y será requisito esencial tener domicilio en la comuna de Colina, lo que se acreditará con la respectiva copia del Registro Social de Hogares.

Artículo 71°: En el evento de existir cupos disponibles, en el proceso de selección de los contribuyentes que participarán en la feria se otorgará preferencia a las personas que se encuentren en las situaciones descritas, en el siguiente orden de prelación:

- a.- Adultos mayores, lo que se acredita con la copia de la cédula de identidad.
- b.- Personas con discapacidad, lo que se acredita con copia de la credencial de discapacidad, otorgado por el Registro Civil o por certificado del Compín.
- c.- Personas con enfermedades, de carácter crónico, lo que se acredita con los respectivos informes médicos.
- d.- Mujeres Jefas de Hogar, que constituyan hogares monoparentales, lo que se acredita con el respectivo Registro Social de Hogares.

Estas preferencias se determinarán en base a la situación socio económica que arrojen los Informes correspondientes.

Artículo 72°: Los titulares, de esta feria, pagarán los derechos establecidos en la ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos o servicios vigente, que fije los aranceles, de los derechos municipales, lo que podrán ser modificados por la autoridad municipal.

Artículo 73°: Quedan sujetos expresamente a las obligaciones y normas contempladas en la presente Ordenanza, en todo aquello que no sea contrario a la naturaleza del permiso.



CAPÍTULO XV

FERIA DE CUASIMODO

Artículo 74°: El día de celebración de la Fiesta de Cuasimodo, la autoridad, podrá, si lo estima pertinente, autorizar el funcionamiento de una Feria en el lugar, y en el horario que determine.

Artículo 75°: Estará formada por comerciantes minoristas, artesanos y microempresarios, los que pueden ser personas naturales o jurídicas, que cumplan con los siguientes requisitos:

a.- Ser vecino o tener su domicilio en la comuna de Colina, para lo cual, si es persona natural, deberá acompañar copia de Ficha de Registro Social de Hogares.

En el caso de personas jurídicas, debe acreditar el domicilio, con el respectivo comprobante del Servicio de Impuestos Internos.

b.- No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva. En caso de haber sido condenado a ella, acreditar haber dado cumplimiento a la sanción impuesta.

c.- Acompañar copia de cédula de identidad.

d.- Si la actividad o giro que se pretenda ejercer requiere de Resolución Sanitaria expresa, según lo dispuesto en el DFL 1 del Ministerio de Salud, acompañar copia de esta.

Excepcionalmente podrán participar en la feria, personas no residentes en la comuna de Colina.

Artículo 76°: Este permiso es de carácter personal e intransferible, esencialmente precario, de carácter temporal, y puede ser modificado o dejado sin efecto, sin derecho a indemnización de ningún tipo, cuando la Municipalidad lo estime pertinente.

Artículo 77°: Todo contribuyente que desee participar de esta Feria, deberá solicitarlo por escrito, ante la Unidad de Rentas y Patentes, en los plazos que la autoridad determine.

Artículo 78°: En el evento de existir cupos disponibles, en el proceso de selección de los contribuyentes que participará en la feria, se otorgará preferencia a las personas que se encuentren en las circunstancias que se pasan a detallar, en el siguiente orden de prelación:



- a.- Adultos mayores, lo que se acredita con la copia de la cédula de identidad.
- b.- Personas con discapacidad, lo que se acredita con copia de la credencial de discapacidad, otorgado por el Registro Civil o por certificado del Compín.
- c.- Personas con enfermedades, de carácter crónico, lo que se acredita con los respectivos informes médicos.
- d.- Mujeres Jefas de Hogar, que constituyan hogares monoparentales, lo que se acredita con el respectivo Registro Social de Hogares.

Estas preferencias se determinarán en base a la situación socio económica que arrojen los Informes correspondientes.

Artículo 79°: Los titulares, de esta feria, pagarán los derechos establecidos en la Ordenanza vigente, que fije los aranceles, de los derechos municipales.

Artículo 80°: Quedan sujetos expresamente a las obligaciones y normas contenidas en la presente Ordenanza, en todo aquello que no sea contrario a la naturaleza del permiso.

CAPÍTULO XVI

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 81: El control y la fiscalización de las Ferias Libres estará a cargo de los inspectores municipales, sin perjuicio de las facultades que competen a Carabineros de Chile, funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, al Servicio de Impuestos Internos, y a otras entidades en las materias propias de su competencia.

Artículo 82°: Todo comerciante deberá acreditar, mediante facturas o guías emitidas de conformidad a la ley, el origen de la mercadería que está comercializando, sin perjuicio de los productos de elaboración, producción o cosecha propia o su recolección natural.

Artículo 83°: Los inspectores municipales cursarán citaciones al Juzgado de Policía Local a los infractores de la presente ordenanza, en especial por incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones contempladas en los artículos 17°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°; 26, 27, 28°, 30°, 32°, 33°, 34°, 42°.

Artículo 84°: Toda infracción denunciada por contravención a las normas dispuestas en la presente ordenanza será puesta en conocimiento del Juez de Policía Local, quien podrá aplicar multas desde 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales



ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Por la presente ordenanza, se deroga en todas sus partes el Reglamento de Ferias Libres y Chacareros de la Municipalidad de Colina, aprobado mediante Decreto Exento N° E-697/2002, de fecha 29 de agosto de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Todas las patentes de feria libre, permisos de utilización de bien nacional de uso público, permiso estacionado de coleros, permiso de persa, de feria de las pulgas, feria artesanal, permanente o temporal, otorgado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, quedarán sujetos a las normas contenidas en ella.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Todas aquellas patentes de feria, que hayan sido transferidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, tendrán el plazo fatal de 60 días corridos para regularizar la misma, de acuerdo con las normas contenidas en los artículos 12° y 16° de la presente ordenanza. Si no lo hiciese en la época indicada, no podrá hacerlo sin cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en ella. De igual forma, todas aquellas transferencias a título oneroso o gratuito llevadas a efecto con anterioridad se entenderán ratificadas, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: En la renovación siguiente, a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, los titulares de patentes y permisos deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la presente Ordenanza y determinar los giros que desarrollará.